



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
53/2015 Y SU ACUMULADA 57/2015**

**PROMOVENTES: COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL
"UNIDAD POPULAR" Y PARTIDO POLÍTICO
NACIONAL DENOMINADO "MORENA"**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a seis de agosto de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Contenido	Número de registro:
El oficio IEEPCO/SE/69/2015 de Francisco Javier Osorio Rojas, encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca	043343
El oficio IEEPCO/PCG/419/2015 , y anexos, de Gustavo Miguel Nájera, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca	043344
El escrito y anexos del Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de Oaxaca	043958

Las anteriores constancias fueron recibidas y registradas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a seis de agosto de dos mil quince.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos

legales, el oficio y anexos remitidos por el **Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca**, con los que desahoga el requerimiento formulado en proveído de veinticuatro de julio del año en curso, al informar la fecha en que dará inicio el proceso electoral ordinario en la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2015 Y SU
ACUMULADA 57/2015

entidad, así como el nombre del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido político con registro local “Unidad Popular”, y exhibir la certificación y constancia del registro vigente y los estatutos de dicho instituto político.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 68, primer párrafo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En otro aspecto, atento al contenido del oficio suscrito por el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es de proveerse que no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud relativa a que le sea reconocido el carácter de “**tercero interesado**” en la presente acción de inconstitucionalidad.

Esto es así, en virtud de que la acción de inconstitucionalidad es un medio de control abstracto de constitucionalidad en el cual no existe un litigio entre las partes que, por tanto, no podrán verse afectadas, en lo individual, con las determinaciones que recaigan a esta clase de medio de control de constitucionalidad.

En efecto, los medios impugnativos como el que ahora se atiende, no tienen la finalidad de deducir un derecho propio o atender agravios que eventualmente pueda causar la norma general materia de impugnación,

¹ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2015 Y SU
ACUMULADA 57/2015

sino denunciar la posible contradicción entre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la norma general que se reclama, con el propósito de salvaguardar el principio de supremacía constitucional, tal como se desprende de lo previsto en el artículo 105, fracción II², de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden de ideas, como se adelantó, no ha lugar a acordar favorablemente la petición previamente aludida.

Por otra parte, glósense al expediente el escrito y anexos de cuenta del Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de Oaxaca³; a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, **rindiendo el informe solicitado al Poder Legislativo de la entidad en la acción de inconstitucionalidad 53/2015; y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad así como delegados.**

² **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. [...].

³ En términos de las constancias exhibidas para tal efecto, en relación con el artículo 40 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal.

Artículo 40 Bis. El Presidente de la Junta de Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes: [...]

II.- Tener la representación legal del Congreso y delegarla en la persona o personas que resulten necesarias; [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2015 Y SU ACUMULADA 57/2015

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero⁴ y segundo⁵, en relación con el 59⁶, 64, segundo párrafo⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁹ de dicha ley.

De igual forma, se tiene por cumplido el requerimiento formulado al poder legislativo demandado en lo relativo a los antecedentes legislativos de la norma impugnada en la referida acción de inconstitucionalidad **53/2015**, con los cuales deberá formarse el cuaderno de

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

⁵ **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

⁶ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁷ **Artículo 64** [...] En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada.

⁸ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2015 Y SU ^{FORMA A-54}
ACUMULADA 57/2015

pruebas correspondiente, el cual queda a disposición de las partes, para su consulta, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente córrase traslado a los partidos políticos promoventes y a la Procuradora General de la República, con copia del informe presentado por el Poder Legislativo de Oaxaca.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]

A

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JAE/RVS 04